

## REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 1.** El presente Reglamento es complementario del *Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM*. Es aplicable en todos los laboratorios de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Investigación (USAI).

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos, y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

**Artículo 2.** Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un responsable, el académico designado como responsable del laboratorio o en su ausencia el corresponsable, realizarán las funciones de supervisión mencionadas.

**Artículo 3.** Para trabajar en los laboratorios es obligatorio que los académicos y alumnos usen bata y equipo de seguridad pertinente cuando así lo requiera el análisis.

**Artículo 4.** En los laboratorios queda prohibido: fumar, consumir alimentos o bebidas y de zapatos abiertos (tipo huarache o sandalia).

**ARTÍCULO 5.** Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de uso o de los de seguridad, según el caso.

**Artículo 6.** Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad.

**Artículo 7.** Las regaderas deberán contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su uso correcto.

**Artículo 8.** Deberá existir un botiquín de primeros auxilios al alcance de todas las personas que en él trabajen.

**Artículo 9.** Los extintores de incendios deberán ser de CO<sub>2</sub> y de polvo químico seco, según lo determine la Subcomisión Mixta de Higiene y Seguridad y/o el Departamento de Prevención y Combate de Incendios de la UNAM; deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados.

**Artículo 10.** En caso de emergencias por incendios, derrames o personas accidentadas, hablar al servicio de Emergencias 55 (red digital UNAM). Al activarlo:

- Identifíquese: nombre y puesto.
- Ubicación: proporcione el mayor número de referencias físicas posibles y las vías de acceso.
- Tipo de siniestro.
- Número de lesionados.
- Apoyo: especifique si requiere apoyo adicional de vigilancia.
- Avisar de inmediato al encargado de la seguridad del área y a la Coordinación de Seguridad, Prevención de Riesgos y Protección Civil.

**Artículo 11.** Los sistemas de extracción de gases deberán: mantenerse siempre sin obstáculos que impidan que cumplan con su función, evaluarse al menos una vez cada mes y recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

**Artículo 12.** Los lugares donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en los laboratorios se lleve a cabo, estarán sujetos a este Reglamento en su totalidad; los anaqueles y áreas de almacenamiento deberán contar con la protección adecuada para prevenir accidentes.

**Artículo 13.** Queda prohibido desechar sustancias al drenaje o por cualquier otro medio. Los manuales de prácticas correspondientes deberán incluir la forma correcta de la disposición de los residuos.

**Artículo 14.** Para transferir líquidos con pipetas, deberá utilizarse la llenadora respectiva. Queda prohibido *pipetear* con la boca.

**Artículo 15.** Al finalizar las actividades en el laboratorio, el responsable del área deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, tanques de gases y aire, según sea el caso; apagadas las bombas de vacío, circuitos eléctricos, luces, etc.

**Artículo 16.** En cada laboratorio de la Facultad deberá existir, en forma clara, visible y legible, la información acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

**Artículo 17.** Los tanques de gas deberán estar sujetos a la pared para prevenir accidentes.

**Artículo 18.** El personal (académicos, administrativos) que trabaje en los laboratorios debe informar al responsable del área o a su jefe inmediato, si padece enfermedades que requieran atención especial y puedan generar incidentes dentro del área.

**Artículo transitorio único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico, el 20 de junio de 2013.